

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.413/2012

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 92, de 15/05/2012, Anuncio de la Alcaldía sobre aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de las Condiciones de Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares, del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 23/04/2012, sin que se hayan presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, debiéndose publicar el texto íntegro de la modificación del Reglamento municipal citado en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el art. 70 de la misma norma, que es el siguiente:

APROBACIÓN DE LOS ANEXOS I y II DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL (CÓRDOBA):

- ANEXO I (CATÁLOGO DE ESPACIOS SINGULARES):

El Casco Histórico de Puente Genil responde a la definición que al respecto hace la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía; tratándose, de una agrupación de construcciones urbanas relevantes por su interés histórico, arqueológico, paleontológico, artístico, etnológico, industrial, científico, social o técnico.

El ámbito propuesto para la prohibición de instalaciones de estructuras auxiliares, al servicio del sector servicios de la localidad, engloba a los cuatro Conjuntos Históricos incluidos en la base de datos del Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz (SIPHA), esto es:

- Conjunto Histórico compuesto por calle Madre de Dios, Antonio Baena, Santa Catalina, Campanas y Cuesta Romero.
- Conjunto Histórico del Paseo Plaza Nacional.
- Conjunto Histórico compuesto por calle Don Gonzalo y Contralmirante Parejo Delgado.
- Conjunto Histórico del Barrio de Miragenil.

Además de los anteriormente nombrados se tendrán en cuenta otros emplazamientos al entenderse que las edificaciones que rodean dichos emplazamientos son piezas de notable interés del patrimonio Histórico Andaluz, debiendo de ser observadas todas sus características arquitectónicas.

Así pues los emplazamientos propuestas para la prohibición de estructuras auxiliares son:

- Plaza de Santiago.- Se ubica delante de la Parroquia de Santiago el Mayor (Iglesia Parroquial de Santiago) incluida en el Inventario de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Conjunto Histórico del Paseo de la Plaza Nacional.- Incluidos en la base de datos del Sistema de Información del Patrimonio Histórico Andaluz (SIPHA).
- Plaza Emilio Reina.- Única plaza que se conserva de la época renacentista en Puente Genil, primer y único espacio libre de la ciudad histórica abierto según los cánones de la época. Además la Fuente de Emilio Reina se incluye en el listado de Fuentes incluidas en el inventario de la provincia de Córdoba. Además las fincas sitas en Plaza Emilio Reina nº 11B y la fachada de la

antigua fábrica de membrillo "La Fama" sita en Plaza Emilio Reina están protegidas.

- Plaza del Calvario.- Ya que la Ermita de Jesús Nazareno está incluida en el SIPHA.

- Plaza de la Iglesia Ntra. Sra. de la Asunción (Convento de San Francisco de la Asunción), al estar dicha iglesia incluida en el SIPHA.

- Accesos a la Iglesia Ntra. Sra. de la Concepción al estar la misma incluida SIPHA.

- Plaza sita delante de la Iglesia Ntra. Sra. de la Purificación al estar ésta incluida en el SIPHA.

- Compás de la Victoria al estar la Iglesia y Convento de la Victoria incluidos en el SIPHA.

- Plaza de la Ermita de La Veracruz (incluida en el SIPHA).

- Plaza de la Ermita del Dulce Nombre de Jesús (incluida en el SIPHA).

- Plaza de España (fachada principal de la Iglesia de San José la estar incluida en el Inventario de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía).

-Avenida Susana Benítez frente a la Iglesia de la Compañía de María incluida en el Inventario de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, encontramos en las plazas y parques públicos el lugar donde se producen los encuentros entre los habitantes. Se define como el espacio urbanístico, que no está limitado por derechos de propiedad, que es accesible a cualquiera y en el que se puede experimentar el comportamiento colectivo. Constituye los vacíos estructuradores de interacción social. De la misma forma los ciudadanos, desarrollan las actividades funcionales y rituales que unen a una comunidad, sea en las rutinas cotidianas o en las festividades periódicas. Es por ello por lo que se hace necesario impedir la instalación de estructuras auxiliares en los siguientes emplazamientos:

- Plaza Cervantes.
- Plaza Lope de Vega.
- Plaza de la Constitución.
- Plaza de La Marina.
- Plaza de Lara.
- Plaza Ricardo Molina.
- Paseo del Romeral.
- Plaza de la Mananta.
- Plaza 3 de Abril.
- Plaza del PERI-6 (frente a SODEPO).
- Paseo del Romeral.
- Paseo del Tropezón (incluida la plaza generada al final de la Avenida Manuel Reina).
- Plaza Poeta José Cabello Cabello.
- Plaza de la Once.
- Plaza José María Pemán.

No obstante, será la Junta de Gobierno Local quien resuelva, previo dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, las excepciones que podrán permitirse en la instalación de estructuras en dichas vías públicas.

- ANEXO II (DIMENSIONES Y CRITERIOS ESTÉTICOS PARA ESTRUCTURAS AUXILIARES):

1.- Dimensiones de las estructuras auxiliares.

1.1. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura de la estructura auxiliar no podrá exceder, en ningún caso, de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento, en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente y debiendo dejar siempre un mínimo de 3 metros de calzada como ca-

rriil libre, para la circulación rodada de vehículos, en las vías públicas abiertas al tráfico rodado en un sentido único.

b) La longitud de la estructura auxiliar tampoco excederá, en ningún caso, de 12 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento, si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo, previa presentación por parte del solicitante de la autorización de los propietarios de los locales comerciales afectados por la instalación de la estructura auxiliar frente a su fachada.

1.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la estructura auxiliar no podrá exceder, en ningún caso, del ancho de la zona de estacionamiento de vehículos, ni de la línea de aparcamiento y debiendo dejar siempre un mínimo de 3 metros de calzada como carril libre, para la circulación rodada de vehículos, en las vías públicas abiertas al tráfico rodado en un sentido único.

b) La longitud de la estructura auxiliar no podrá exceder de 10 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento, si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo, previa presentación por parte del solicitante de la autorización de los propietarios de los locales comerciales afectados por la instalación de la estructura auxiliar frente a su fachada.

1.3 Ocupación con estructuras auxiliares en aceras y zonas peatonales:

a) La anchura de la estructura auxiliar permitirá dejar libre, como mínimo, una banda peatonal de 2 metros de anchura. Dicha banda podrá ser ampliada, cuando así lo imponga la normativa sobre accesibilidad aplicable al respecto, puesta de manifiesto mediante la emisión de los correspondientes informes por parte del Departamento de Obras y Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento.

b) Excepcionalmente, en la C/ Susana Benítez o la Avda. Manuel Reina, la anchura de la estructura auxiliar permitirá dejar libre, como mínimo, una banda peatonal de anchura igual a la mitad de la distancia existente entre la línea de fachada del establecimiento y la línea de límite de la acera con la calzada.

c) La longitud de la estructura auxiliar tampoco excederá, en ningún caso, de 12 metros, ni de la que tenga la fachada del esta-

blecimiento, si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo, previa presentación por parte del solicitante de la autorización de los propietarios de los locales comerciales afectados por la instalación de la estructura auxiliar frente a su fachada.

1.4. Altura libre

La altura libre máxima de las estructuras auxiliares, entendiendo como tal la altura existente entre la cota de la solería y la cara superior de la estructura horizontal, será de 2'70 metros.

En ningún caso las estructuras auxiliares podrán salir del espacio reservado a la instalación de la terraza ni invadir la zona reservada en la calzada para los vehículos, tanto físicamente como por los posibles voladizos de las mencionadas estructuras auxiliares.

2.- Criterios estéticos

- Los anclajes de la estructura auxiliar se atornillarán sobre la solería y tendrán las dimensiones suficientes para que penetren en la solera de hormigón de la solería.

- Las estructuras auxiliares serán de fácil colocación, realizadas con material de acero galvanizado o aluminio pintado en color rojo burdeos (RAL 4004 ó RAL 3004).

- Los postes sobre los que apoya la estructura auxiliar se colocarán en la cara exterior de la estructura (pegando a la calzada) y en el eje central de la estructura, dejando la otra mitad de la estructura en voladizo, para que la anchura de paso sea mayor en los momentos en los que la estructura no esté siendo usada.

- La cubierta de las marquesinas se ejecutarán con toldos de lona de color rojo burdeos (RAL 4004 ó RAL 3004).

- Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales de la zona ocupada, salvo que se lleve a cabo mediante toldos verticales de material traslucido. En todo caso el espacio cubierto deberá estar rodeado lateralmente por un máximo de tres paramentos, no disminuyendo en ningún caso las condiciones de iluminación de viviendas y locales.

- En la estructura auxiliar no se podrá exhibir publicidad comercial de ningún tipo, a excepción del nombre comercial del establecimiento al que se vincula la instalación de la terraza".

Puente Genil, 20 de junio de 2012.- El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.